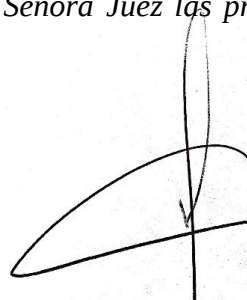


CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 21 de 2021.



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1198
EXPED. RAD. N° 2021-0002

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso allegada vía correo electrónico y signada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de las presentes diligencias ejecutivas con título Prendario adelantadas por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y dirigidas en contra del señor **FABIAN ANDRÉS GUERRA LEYTON**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia allegada por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo y objeto de pago, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa del demandado ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré obligación N° 7210323360 y los Documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDENAR la cancelación del Gravamen Prendario allegado para su cobro y constituido sobre el **Vehículo automotor, marca KIA, línea picanto EX, servicio particular, modelo 2017, color plata y de placas KCX-473**, de propiedad del señor **FABIÁN ANDRÉS GUERRA LEYTON** identificado con CC N° 14.800.409 y registrado en la Secretaría de Movilidad de Tuluá Valle. Para tal efecto, librese el oficio dirigido a la referida oficina, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.



3º) **ORDENAR** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1015 de agosto 20 de 2021. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

4º) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo pagado, por no haberse solicitado expresamente por el demandado, además de que la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento plasmado en el Numeral 5º del Interlocutorio N° 1015 de agosto 20 de 2021, tocante a la entrega real y material del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, ante esta Agencia Judicial.

5º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 063

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



